



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre nueve (09) del dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo para hacer efectiva garantía real-hipoteca
Demandante	GIOVANNI SALAZAR BARRERO
Demandado	HUMBERTO DE JESÚS GUTIÉRREZ ECHEVERRI y MAGNOLIA DEL SOCORRO CANO MENESES
Radicado	05001-40-03-010- 2020-000563 -00
Asunto	Auto libra mandamiento pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 89, 463 y 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA a favor de **GIOVANNI SALAZAR BARRERO** y contra **HUMBERTO DE JESÚS GUTIÉRREZ ECHEVERRI y MAGNOLIA DEL SOCORRO CANO MENESES**, por la suma de:

- **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$110.000.000.00)**, por concepto del capital adeudado en el pagaré No. 1 base de recaudo, garantizado con hipoteca abierta constituida mediante escritura pública N° 530 del 14 de Marzo de 2020, de la Notaría Trece del Círculo de Medellín, más los intereses de mora a partir del **16 de abril de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando informe el correo electrónico del demandado, señale como lo obtuvo y adjunte prueba de ello, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO**, con tarjeta profesional **No. 117.032** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed0831780fb671805d24bb1992afb8ae6b31613fdd20c13d37b4a7df2cd18cd5

Documento generado en 09/10/2020 12:28:15 p.m.